

ANEXO II

Plan Rector de Uso y Gestión

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	4
3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	10
3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	12
3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN	16
3.5. PARA EL SEGUIMIENTO Y LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL...	18
4. NORMATIVA.....	19
4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	19
4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES.....	20
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	40
5.1. CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ECOLÓGICA Y LA BIODIVERSIDAD.....	40
5.2. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.....	41
5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.....	42
5.4. USO PÚBLICO.....	43
5.5. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	44
5.6. INFORMACIÓN E INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA.....	44
5.7. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.....	44

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 99/1994, de 3 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Desarrollar las actuaciones que aseguren el flujo hídrico necesario para el mantenimiento de las comunidades acuáticas así como los aprovechamientos acuícolas y salineros.
2. Aplicar medidas de seguimiento y recuperación de la calidad de los recursos hídricos y controlar los puntos de vertido.
3. Recuperar y restaurar los hábitats y paisajes degradados y en particular las salinas abandonadas y las zonas afectadas por usos marginales.
4. Mantener y proteger las masas de pinares del Parque Natural.
5. Conservar los hábitats de interés ecológico, con especial atención a los considerados prioritarios en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril.
6. Desarrollar las medidas necesarias para consolidar y preservar las poblaciones de aves del Parque Natural y en particular restaurar y mantener las zonas de nidificación y alimentación.
7. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines recreativos, didácticos, turísticos, públicos, de investigación o de gestión.
8. Fomentar el desarrollo de cultivos marinos que favorezcan el mantenimiento de la morfología original de las salinas.
9. Concienciar a los colectivos de pesca recreativa, marisqueo, productores y empresarios de la necesidad de aprovechar los recursos de forma compatible con su conservación en beneficio del mantenimiento de los aprovechamientos y de la conservación del medio natural.
10. Consolidar y regular el marisqueo profesional.

11. Promover la realización de estudios e investigaciones cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
12. Vigilar y controlar el estado de los recursos pesqueros y marisqueros y asegurar un aprovechamiento sostenible de los mismos.
13. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado.
14. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
15. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.
16. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
17. Mejorar la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y, en particular, su accesibilidad para su aplicación en la gestión del Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

1. Todas las actuaciones con incidencia en el Parque Natural tendrán en cuenta las posibles afecciones a la línea de costa, evitándose aquellas que puedan agravar los procesos erosivos.

Para la conservación de los recursos hídricos

2. En todas las actuaciones que tengan lugar se tendrán en cuenta las posibles afecciones a los recursos hídricos, evitando cualquier actuación que ponga en peligro el mantenimiento de las zonas húmedas permanentes o estacionales.
3. Se tenderá al acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos líquidos a los requisitos ambientales del espacio protegido asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del Parque Natural. En este sentido se prestará especial atención a:
 - a) Depuradora del polígono industrial Tres Caminos en Puerto Real.
 - b) Depuradora del Barrio Jarana en Puerto Real.
4. Se adoptarán las medidas necesarias para disminuir los focos de contaminación hídrica y en particular:
 - a) Eliminando los usos marginales que constituyan focos de contaminación difusa y restaurando las zonas afectadas.
 - b) Aplicando el principio de cautela a los vertidos procedentes de los cultivos marinos hasta contar con la información necesaria para su regulación.
 - c) Fomentando la agricultura ecológica en la cuenca del río Guadalete.
 - d) Asegurando un tratamiento adecuado de las aguas residuales vertidas a lo largo de la cuenca del Guadalete-Barbate.

5. Se establecerán los acuerdos o colaboraciones oportunas con las administraciones competentes para desarrollar las actuaciones necesarias de conservación y regeneración de la red hídrica prestando especial atención a la limpieza y saneamiento de los cursos de agua más degradados así como a la batimetría de los cursos de agua principales.
6. Las actuaciones en materia de puertos así como las que se desarrollen para la defensa y protección de la línea de costa deberán prestar una atención especial a los posibles efectos negativos sobre el Parque Natural y prioritariamente a la dinámica litoral, el funcionamiento del régimen hídrico y la aceleración del proceso de colmatación de sus caños y fondos.
7. En la emisión de la declaración de impacto ambiental para proyectos de infraestructuras de transporte, el órgano competente tendrá en cuenta las afecciones al sistema hídrico y zonas húmedas ya sean de carácter natural o artificial y establecerá los condicionantes necesarios para asegurar el mínimo impacto y en su caso la restitución de dichos sistemas a sus condiciones originales.

Para la conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestre

8. Se promoverá el control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas aplicando una metodología normalizada que permita el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios.
9. Se prestará una atención especial a la conservación y en su caso restauración de los hábitats que sustenten a las aves migratorias de interés comunitario, internacional o protegidas en virtud de la normativa vigente así como a aquellas cuya área de nidificación sea muy limitada dentro del Parque Natural.
10. En las actuaciones de repoblación o regeneración de la cobertura vegetal se tendrá en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, empleándose especies autóctonas, siempre que sea posible, y estándose para ello a lo que a tal efecto se disponga por la Consejería de Medio Ambiente.
11. Serán prioritarias las actuaciones orientadas a la:
 - a) Mejora de la calidad del agua y restitución del régimen hídrico de los cursos de agua y zonas húmedas afectadas por procesos naturales de colmatación o rellenos artificiales.

- b) Recuperación de las salinas abandonadas y en particular la restauración y mantenimiento de las vueltas de fuera.
 - c) Restauración, creación y mantenimiento de áreas de reproducción y cría de aves litorales.
 - d) Regeneración de los márgenes de cursos de agua y zonas húmedas que presenten degradación de la cubierta vegetal o acumulación de residuos.
12. La Consejería de Medio Ambiente en colaboración con la Demarcación de Costas fomentará las negociaciones necesarias con los titulares y/o concesionarios de salinas con objeto de alcanzar acuerdos de colaboración y desarrollar actuaciones de restauración y mantenimiento de las mismas. En este sentido serán prioritarias las siguientes salinas:
- a) Salinas ubicadas en las Zonas A y B1 de la zonificación.
 - b) Salinas abandonadas y ubicadas en la Zona B3 de la zonificación.
13. Se fomentará el desarrollo de actuaciones destinadas a la recuperación de la marisma natural en salinas abandonadas cuyo estado de deterioro sea considerable.
14. La ordenación de los recursos forestales tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- a) Asegurar la conservación de las formaciones de dunas con bosque de *Pinus pinea* por tratarse de hábitats de escasa representatividad en el ámbito de Parque Natural y estar catalogados como hábitats comunitarios prioritarios.
 - b) Evitar la introducción de especies alóctonas en las labores de reforestación.
 - c) Controlar la expansión de especies naturalizadas oportunistas.
 - d) Mejorar y adecuar las zonas de menor valor ecológico para canalizar el uso público y recreativo.
 - e) Mantener la ausencia de aprovechamientos forestales.
 - f) Las actuaciones de adecuación recreativa y cultural del Pinar de la Algaida deberán realizarse sobre la base de un Proyecto de Ordenación específico que garantice la preservación de las zonas más vulnerables.

15. En las zonas sujetas a titularidad privada o bajo concesión u autorización administrativa para el desarrollo de actividades permitidas, que cuenten con la presencia de hábitats o poblaciones de especies de interés comunitario, internacional o amenazadas, la Consejería de Medio Ambiente fomentará la firma de acuerdos o convenios con los titulares con objeto de facilitar el desarrollo de medidas de conservación.
16. Las especies de flora prioritarias en materia de conservación serán aquellas endémicas, amenazadas o de interés comunitario o internacional y aquellas que aún sin estar protegidas por la normativa vigente, sean merecedoras de una atención especial por su rareza o situación crítica en el ámbito del Parque Natural tales como *Verbascum pseudocreticum*, *Melilotus alba*, *Silene ramosissima*, *Biscutella lyrata*, *Halopeplis amplexicaulis*, *Limonium diffusum* y *Limonium ovalifolium*.
17. Las especies de fauna silvestre prioritarias en materia de conservación serán aquellas endémicas, amenazadas, de interés comunitario o internacional, y aquellas que aún sin estar protegidas por la normativa vigente sean merecedoras de una atención especial por su rareza o situación crítica. En este sentido se prestará especial atención a las especies de fauna marina que presenten evidencias de sobreexplotación.
18. Las actuaciones encaminadas a la preservación de las poblaciones de aves litorales prestarán una atención especial a las especies de aves que cumplan los siguientes criterios en el marco del Parque Natural:
 - a) Sean especies migratorias y cumplan el criterio RAMSAR del 1%.
 - b) Utilicen el Parque Natural como zona de reproducción y cría.
 - c) Estén catalogadas como especies amenazadas.
 - d) Presenten zonas de nidificación y alimentación reducida dentro del Parque Natural.
19. En este sentido serán prioritarias las siguientes especies: *Charadrius alexandrinus*, *Platalea leucorodia*, *Sterna albifrons*, *Recurvirostra avosetta*, *Himantopus himantopus*, *Phoenicopterus ruber*.
20. Se evitará el desarrollo de obras de modificación, reparación y creación de infraestructuras durante el 15 de abril y el 31 de julio en zonas de reproducción de aves.

21. Cuando se detecten impactos negativos de las líneas eléctricas sobre la fauna, se promoverá su conversión a líneas subterráneas o su adaptación para minimizar el impacto.
22. Las medidas compensatorias que deban ser aplicadas por la ejecución de planes o proyectos que afecten al Parque Natural y que se ajusten a lo estipulado en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, se orientarán preferentemente a la restauración o mejora de un hábitat del Parque Natural Bahía de Cádiz de características similares al afectado y en una medida proporcional a la pérdida provocada por el proyecto.

Para la conservación del paisaje

23. Las actuaciones para la recuperación y mantenimiento de la calidad paisajística del Parque Natural y su entorno se orientará de forma prioritaria a las zonas más degradadas y en particular:
 - a) En los cursos de agua y sus márgenes.
 - b) En zonas afectadas por la existencia de vertidos de residuos sólidos y acopio de escombros.
 - c) En zonas degradadas por la existencia de asentamientos pesqueros, chatarrerías, parques de vehículos, talleres, etc. así como por edificaciones y cerramientos construidos con materiales de desecho.
 - d) En las márgenes de las infraestructuras de comunicación y las zonas urbanas.
24. La Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Medio Ambiente y los Ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en materia de restauración paisajística con objeto de integrar las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, los programas de actuación de la Demarcación de Costas y las iniciativas municipales en las prioridades establecidas en el artículo anterior.
25. Se tenderá a restituir a su estado natural aquellos tramos viarios fuera de servicio y los caminos, asfaltados o no, que hayan perdido su funcionalidad o que deban ser excluidos del tráfico rodado por motivos de conservación.

26. Las infraestructuras de telecomunicaciones que inevitablemente tengan que ubicarse dentro del Parque Natural, se apoyarán en instalaciones existentes debiendo integrarse en el paisaje.

Para la conservación del patrimonio cultural

27. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en el marco del Plan General de Bienes Culturales y, en particular, en relación con el Programa de Cooperación para el Desarrollo Regional. Para ello se fomentará el establecimiento de acuerdos de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Cultura.
28. La señalización del patrimonio cultural declarado expresamente, se realizará en el marco de colaboración con la Consejería de Cultura.
29. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
30. La Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura los proyectos que se autoricen para la restauración o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural.
31. Dado el excepcional valor ecocultural e histórico de las construcciones y elementos de las casas salineras y molinos de marea así como su estado de degradación y abandono actual, dichas edificaciones tendrán la consideración de prioritarias para su restauración y acondicionamiento y preferentemente las incluidas en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural y las previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz ubicadas en el ámbito del Parque Natural.
32. La rehabilitación de dichas edificaciones será prioritaria para usos que pongan de manifiesto la identidad cultural de la Bahía así como para albergar infraestructuras de uso público o instalaciones auxiliares de actividades acuícolas que podrán tener una funcionalidad mixta con fines recreativos, apoyo a la investigación y/o educación ambiental.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Para los aprovechamientos acuícolas y salineros

1. Los aprovechamientos salineros y acuícolas tendrán prioridad en casos de manifiesta incompatibilidad con usos recreativos y turísticos.
2. La Consejería de Medio Ambiente valorará la implantación de nuevos proyectos de cultivos marinos en el ámbito de este Plan según los siguientes criterios:
 - a) La inclusión de medidas que favorezcan la creación o mantenimiento de zonas para la nidificación y refugio de aves.
 - b) La restauración y acondicionamiento de edificaciones existentes y en particular las casas salineras y molinos de marea para su uso como instalaciones auxiliares.
 - c) La utilización de nuevas tecnologías que impliquen un menor impacto ambiental.
3. En igualdad de condiciones, los proyectos de cultivos marinos que impliquen menos cambios en la morfología y estructuras de las salinas tendrán preferencia en la valoración de la Consejería de Medio Ambiente.
4. En la emisión del Informe Ambiental para establecimientos de cultivos marinos, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente comprobará la compatibilización de dichos establecimientos con las exigencias ambientales del Parque Natural según las disposiciones establecidas en este Plan y en el PORN, e incluirá las condiciones necesarias para asegurar la conservación y mantenimiento del ecosistema salinero y la calidad ambiental en general conforme a los objetivos de este Plan.
5. Se promoverá la caducidad de las autorizaciones y concesiones para el desarrollo de cultivos marinos que se encuentren abandonados.
6. La Consejería de Agricultura y Pesca considerará, a la hora de autorizar y otorgar subvenciones y ayudas para el establecimiento de instalaciones de cultivos marinos, que los beneficiarios adquieran compromisos en orden a la utilización de técnicas que sean menos agresivas con el medio y que favorezcan el mantenimiento de la morfología tradicional de las salinas y su funcionalidad dentro del sistema natural.

7. Se prestará una atención especial a la conservación de los nidos de aves que se localicen dentro de las salinas o explotaciones acuícolas mediante el mantenimiento adecuado de los niveles hídricos en las zonas y épocas de nidificación.
8. La Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca promoverán la elaboración de una norma de producción ecológica para productos de la acuicultura de estero, o la adaptación de las normas ya existentes para acuicultura en espacios no abiertos.
9. Se evitarán los vertidos que puedan suponer la contaminación de las aguas receptoras y en especial los que contengan sustancias antibióticas o que puedan producir eutrofización de las aguas, mediante el establecimiento de las medidas adecuadas para el control de la carga contaminante de los efluentes y la aplicación de medidas de depuración.
10. La ubicación de nuevos parques de cultivo se realizará preferentemente en zonas intermareales arenosas que no necesiten de una aportación extra de áridos.
11. La Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca podrán establecer zonas preferentes y de exclusión para parques de cultivos valorando criterios ambientales y de productividad.

Para los aprovechamientos pesqueros y marisqueros

12. Se promoverán las medidas necesarias para que el aprovechamiento de los recursos marisqueros se desarrolle de forma responsable y organizada y redunde en beneficio de los mariscadores profesionales locales que dependen de esta actividad para su subsistencia.
13. Se potenciará la aplicación de medidas para la mejora y conservación de los recursos marisqueros, pudiéndose establecer tallas mínimas, periodos de veda y cupos de captura específicas, así como la exclusión del aprovechamiento marisquero de cuantas especies o espacios se considere necesario. Para ello se estará a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Medio Ambiente.
14. En este sentido será prioritaria la regulación, en el ámbito del Parque Natural, del aprovechamiento de la almeja fina (*Tapes decussatus*), gusana de sangre (*Marphysa sanguinea*), gusana de canutillo (*Diopatra napolitana*), gusana de sebas (*Arenicola marina*), muergo o navaja (*Solen marginatus*) y el berberecho (*Cerastoderma edule*).

15. El establecimiento de las tallas mínimas, periodos de veda y cupos de captura para el marisqueo profesional tendrá en cuenta el estado de las poblaciones de especies objeto de marisqueo en el Parque Natural así como a la presión a la que se ven sometidas y su capacidad de recuperación.
16. La vigilancia y control de la pesca y el marisqueo se desarrollará en coordinación y colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca, el SEPRONA y cualquier otro cuerpo de vigilancia e inspección que opere en el ámbito del Parque Natural, de forma que se asegure el aprovechamiento máximo de los recursos técnicos y humanos disponibles.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.
2. Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
3. Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.
4. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
5. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
6. Se realizarán programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y

difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

7. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.
8. La Consejería de Medio Ambiente promoverá acuerdos con los titulares/concesionarios de las salinas con el fin de establecer visitas guiadas a sus instalaciones con fines didáctico-recreativos o turísticos de forma que se promocióne el patrimonio etnológico, natural y gastronómico.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

9. Las instalaciones de uso público se dispondrán preferentemente en edificaciones existentes o en proyecto ubicadas dentro o fuera de los límites del Parque Natural y se tenderá a un uso mixto de las mismas con objeto de racionalizar al máximo los equipamientos de uso público y aumentar su funcionalidad.
10. Se dará prioridad a la creación de equipamientos de uso público que impliquen la restauración de áreas degradadas y la mejora de su calidad ambiental.
11. La Consejería de Turismo y Deporte valorará los siguientes criterios a la hora de otorgar ayudas en equipamiento de playas en el ámbito de este Plan a las entidades locales:
 - a) La incorporación de medidas de integración paisajística.
 - b) Dará prioridad a las instalaciones que fomenten un uso ordenado de las playas y zonas adyacentes y al mantenimiento del estado sanitario de las mismas.
12. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en cuanto a la explotación de las playas durante el periodo estival:
 - a) Minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones.
 - b) Asegurar la limpieza y gestión de los residuos procedentes del uso público de las playas y funcionamiento de los establecimientos de restauración.
 - c) Ordenar los usos de la playa en función de la fragilidad y valor ecológico de las unidades ambientales prestando especial cuidado a las zonas de nidificación de aves y la presencia de flora amenazada.

- d) Canalizar el acceso a las playas de forma que se evite la degradación de las áreas más sensibles, como los sistemas dunares.
 - e) Incrementar la información a los usuarios sobre las normas de uso de las playas y recomendaciones para fomentar la conciencia ambiental.
13. Así mismo, la Demarcación de Costas tendrá en cuenta los criterios anteriores en la autorización de los Planes de Explotación de Playas de los Ayuntamientos.
14. Se deberá prestar especial atención al fomento y difusión de actividades didácticas y recreativas de bajo impacto ambiental que propicien el contacto y conocimiento de los recursos naturales y culturales y fomenten la concienciación ambiental de los usuarios y en particular las actividades náuticas sin motor, observación de aves, contemplación de la naturaleza, etc.
15. Se propiciará la integración y funcionalidad de las infraestructuras y servicios de uso recreativo, didáctico y turístico en el ámbito de este Plan y su zona de influencia estableciendo cuantos mecanismos se estimen oportunos para asegurar la actuación coordinada e integrada de cuantas entidades públicas y privadas estén interesadas en el fomento y promoción del uso público.
16. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
17. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc), incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
18. Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Natural y prestando una atención especial a cubrir la demanda de senderos peatonales y carril bici.
19. La señalización del Parque Natural se renovará cuando el uso público y la conservación lo requieran, para abordar nuevas situaciones que puedan plantearse, así como la posible adaptación a los avances técnico que vayan surgiendo.

20. Se fomentará la colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y las Autoridades Portuarias, Demarcación de Costas, Capitanía Marítima, los Ayuntamientos y otras entidades con el fin de ordenar los fondeaderos existentes en el ámbito de este Plan reubicando su localización y eliminando o aumentando la oferta de infraestructuras marítimas existentes para uso recreativo atendiendo a criterios ecológicos, de accesibilidad y de oferta y demanda de actividades.
21. La Consejería de Medio Ambiente dará prioridad a proyectos con un marcado carácter didáctico, educativo y divulgativo sobre el patrimonio etnológico y natural asociado al ecosistema salinero y en particular a:
- a) Proyectos orientados a difundir las técnicas de las explotaciones salineras y acuícolas que podrán implicar la participación de los visitantes en las labores asociadas a las mismas.
 - b) Proyectos que impliquen la restauración de salinas abandonadas o en estado improductivo y su puesta en actividad.
 - c) Proyectos que impliquen la restauración y puesta en valor de la arquitectura tradicional.
 - d) Proyectos que impliquen el acondicionamiento de zonas para favorecer la nidificación, reposo y alimentación de las aves.
22. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

Educación e interpretación ambiental

23. Las actuaciones e iniciativas en educación, interpretación y concienciación ambiental se dirigirán preferentemente a la población local y en particular a la comunidad escolar, sectores productivos (cultivos marinos, marisqueo) ubicados en el Parque Natural, empresas de turismo, usuarios de infraestructuras portuarias así como al sector comercial e industrial ubicado en la zona de influencia del espacio natural.
24. Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.

25. Se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:
- a) Actuaciones de limpieza de zonas degradadas como márgenes de ríos y marismas, playas y zonas de pinares.
 - b) Actuaciones de restauración de elementos del patrimonio cultural.
 - c) Actuaciones de restauración de salinas tradicionales abandonadas o en desuso.
 - d) Participación en campañas de concienciación ambiental orientadas a los usuarios del Parque Natural.
 - e) Actuaciones de acondicionamiento de senderos y creación de material interpretativo.
 - f) Programas de censo de aves.
26. Los programas y actuaciones de concienciación y educación ambiental se harán en colaboración con otras administraciones y en particular con la Consejería de Educación y Ciencia.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. En coordinación con las entidades públicas y privadas que desarrollen líneas de investigación en el marco del Parque Natural se elaborará un programa de investigación que definirá las líneas de investigación prioritarias y establecerá los mecanismos de coordinación oportunos.
2. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades que se definan en el programa de investigación y en su defecto en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, tienen la consideración de líneas prioritarias de investigación las siguientes:

- a) Caracterización y estado de las poblaciones de especies de flora y fauna así como de los hábitats que las sustentan y en particular de especies amenazadas, endémicas o de interés en el ámbito del Parque Natural.
- b) Seguimiento de especies introducidas y control de poblaciones predatoras y en particular de especies cuya proliferación suponga una amenaza para otras más vulnerables.
- c) Técnicas de restauración y manejo de sistemas dunares y formaciones vegetales.
- d) Diagnóstico del estado actual de las salinas del Parque Natural en la que se establezcan los criterios técnicos de intervención en cuanto a las potencialidades para la conservación o uso productivo.
- e) Desarrollo de un modelo del funcionamiento del sistema hídrico que establezca los criterios para mantener la funcionalidad de la red de caños así como para desarrollar actuaciones de restauración y mantenimiento de las zonas húmedas asociadas.
- f) Estudio de las características físico-químicas y biológicas del agua y sedimentos con objeto de establecer un programa de seguimiento y control de la capacidad natural del sistema para recuperar su calidad ambiental y establecer las medidas correctoras oportunas.
- g) Estudio de los procesos de colmatación, erosión y acreción que afectan al Parque Natural y en particular de las medidas necesarias para evitar la aceleración de los procesos de relleno del saco interno de la Bahía y la marisma.
- h) Determinación de la capacidad de carga del sistema natural para el desarrollo de explotaciones acuícolas y el aprovechamiento de los recursos marisqueros.
- i) Desarrollo de técnicas que mejoren la producción y rentabilidad de los cultivos marinos existentes, así como la viabilidad de nuevos aprovechamientos, sobre la base del desarrollo sostenible.
- j) Identificación de la oferta y demanda existente y potencial de actividades de tipo turístico-recreativo y su repercusión en el patrimonio natural y cultural.
- k) Control y gestión de las aves ictiófagas que interaccionan con los cultivos marinos y diseño de medidas disuasorias y técnicas para el control de las poblaciones.

- l) Comercialización de los productos del Parque Natural y en particular el pescado de estero, la sal y los derivados del marisqueo.
 - m) Las energías renovables: potencialidades y oportunidades de aprovechamiento.
 - n) Estudios de viabilidad para la restauración y rehabilitación del patrimonio histórico-cultural con fines socioculturales.
 - o) Significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.
4. Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
5. Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán preferentemente siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería de Medio Ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO Y LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3. del presente Plan.
2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y SALINERAS

1. Requisitos generales para las explotaciones acuícolas y salineras

- a) Los titulares y/o concesionarios de salinas y explotaciones acuícolas deberán llevar a cabo las siguientes medidas, que se desarrollarán tanto en las zonas en explotación de las salinas como en las zonas residuales de las mismas que no estén en explotación:
- Se asegurará el mantenimiento de la lámina de agua de todos los compartimentos de la salina mediante el manejo regular de las compuertas.
 - Se mantendrán en buen estado los muros, vueltas de fuera, compuertas y demás estructuras de las salinas.
 - Se limitará el tránsito de vehículos por muros y caminos durante la época y zonas específicas de nidificación de aves.
 - La reparación de los muros y vueltas de fuera se hará siempre respetando la cara externa de dichas estructuras y manteniendo su ubicación original. La altura de éstas será la necesaria para que dichas estructuras desempeñen sus funciones, manteniendo los taludes del estero con pendientes suaves.
 - La reparación de muros, vueltas de fuera, compuertas, largaderos o cualquier otra estructura se realizará con materiales propios de la zona. En caso de ser inviable, se podrán utilizar materiales de derribo seleccionados o materiales procedentes de escombros reciclados en cuyo caso se deberá establecer una cubierta vegetal con especies autóctonas que oculte los materiales nuevos, evitando un impacto visual desfavorable.

- b) Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas y salineras que no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad, deberán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente. En cualquier caso, las que deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación deberán ser comunicadas para que la Consejería de Medio Ambiente establezca, si fuera necesario, las medidas oportunas que minimicen la perturbación de las colonias de aves.

2. *Requisitos específicos para los cultivos marinos*

- a) Con el fin de compatibilizar el desarrollo de cultivos marinos con los objetivos de conservación establecidos para cada área de la Zonificación del PORN y asegurar el mantenimiento de la heterogeneidad de los microhábitats de las antiguas salinas y su funcionalidad en el sistema natural, la implantación de nuevos cultivos marinos deberá ajustarse a los siguientes requisitos con independencia de las condiciones que para el desarrollo de la actividad se especifican en el resto de la normativa del PORN y el PRUG.
- b) Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas de Reserva (Zona A) deberán cumplir los siguientes requisitos:
- No podrán suponer ninguna alteración de la morfología y estructura original de la antigua salina.
 - El aprovechamiento acuícola se limitará al estero de la antigua salina.
 - No estará permitido el uso de instalaciones auxiliares fijas ni permanentes.
- c) Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas Húmedas de Elevado Interés Ecológico (Zonas B1) deberán cumplir los siguientes requisitos:
- No podrán suponer la adecuación de los evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios.
 - El estero deberá mantener su morfología y estructura original.
 - El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.

- No estará permitido el uso de nuevas instalaciones auxiliares fijas o permanentes.
- d) Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas Húmedas de Conservación Activa (Zonas B3) deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Se deberá mantener y en su caso restaurar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua.
 - Los evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina podrán transformarse en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios, siempre y cuando dicha adecuación no afecte a más del 75% de la superficie de dichas estructuras y se mantenga o recree la estructura original de la superficie restante mediante el manejo regular de la lámina de agua y sus estructuras.
 - Cuando dicha adecuación se lleve a cabo, la instalación deberá contar como mínimo con balsas de decantación para el tratamiento previo de los efluentes que se viertan al medio natural.
 - El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.
 - Las instalaciones auxiliares estarán sujetas a la normativa establecida en el capítulo 4.2.8. “Edificaciones” de este Plan.

3. *Prevención de daños ambientales*

Los titulares o concesionarios de los establecimientos de cultivos marinos, deberán informar a la Consejería de Medio Ambiente y a la Consejería de Agricultura y Pesca en los casos que aparezca cualquier anomalía en el cultivo y en particular alguna de las circunstancias siguientes. La Consejería de Medio Ambiente tomará las medidas necesarias para evitar daños ambientales.

- Cuando se detecten problemas de anoxia periódica en los esteros, canales o naves.
- Cuando se detecte el brote de una enfermedad infecciosa.
- Cuando se produzca una mortalidad no habitual en el interior del cultivo.

4. Instalaciones auxiliares

La instalación de tanques de oxígeno, combustible y similares deberá disponerse de forma paralela al terreno o enterrados en la medida de lo posible.

5. Establecimiento de parques de cultivos

- a) Se deberá respetar una distancia mínima de 75 metros entre parques de cultivos contiguos con objeto de asegurar el libre acceso a la zona marítimo-terrestre.
- b) En ningún caso podrán ubicarse en zonas intermareales cubiertas por praderas de fanerógamas o algueros.
- c) Deberán ubicarse en zonas donde no se produzcan cambios importantes en la hidrología general del sistema o se potencie la velocidad de sedimentación y colmatación de los caños, canales y ríos.
- d) Se tendrán en cuenta medidas de integración paisajística tanto en la delimitación de los parques como en la construcción de instalaciones auxiliares.
- e) Deberá justificarse que su ubicación no interfiere en el desarrollo de los cultivos marinos en salinas existentes.

4.2.2. ACTIVIDADES PESQUERAS Y MARISQUERAS

1. Tallas mínimas

- a) La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá, en el ámbito del Parque Natural, las tallas mínimas para el aprovechamiento de la almeja o coquina de fango (*Scrobicularia plana*) y la miñoca (*Nereis diversicolor*).
- b) En tanto en cuanto se lleve a cabo la regulación especificada en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes tallas mínimas:
 - Miñoca (*Nereis diversicolor*): 80 mm.
 - Almeja o coquina de fango (*Scrobicularia plana*): 35 mm.

2. Útiles de marisqueo

- a) Las artes de pesca empleadas para el marisqueo serán las tradicionales de la zona. A efectos de este Plan se consideran utensilios de marisqueo tradicionales los

siguientes: técnica manual, cucharón de almejas, garabatos para erizos, morguera para muergos, espátula para ostiones, zoleta para cigalitas y gusanas canteras, palín para gusanas en fango duro o utensilios similares.

- b) En ningún caso podrá utilizarse el rastro como utensilio para la práctica del marisqueo debido a su capacidad de agresión sobre algos y praderas de fanerógamas marinas.
- c) La captura de navajas no podrá realizarse mediante el uso de sal.
- d) El marisqueo sólo podrá practicarse a pie.

3. *Protección de las salinas*

El marisqueo no podrá realizarse a menos de cinco metros de los muros, vueltas de fuera, compuertas y demás obras e instalaciones de las salinas e instalaciones acuícolas, contados desde la base del talud o la cimentación de obra hacia aguas libres.

4. *Requisitos para la creación de cotos de pesca*

La creación de cotos de pesca deberá realizarse bajo los siguientes requisitos:

- a) Mediante adecuación de los esteros tradicionales.
- b) Deberá permitir la inundación regular del resto de los compartimentos de la salina.
- c) El manejo y mantenimiento de la salina deberá adecuarse a los requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del Capítulo 4.2.1. "Actividades acuícolas y salineras".

4.2.3. *USO PÚBLICO, TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO*

1. *Autorizaciones*

- a) Las peticiones de autorización para particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.

- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de titularidad privada se deberá incluir así mismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

- b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidades por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la gestión de la conservación, con los trabajos ambientales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.

- c) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.
- e) No se permite el acceso de vehículos motorizados a la Península de Los Toruños, salvo el de vehículos de transporte público, que sólo podrán acceder hasta la primera bolsa de aparcamientos. Quedan exceptuados los vehículos autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y los pertenecientes a organismos públicos en desarrollo de sus competencias.

3. *Infraestructuras marítimas de recreo*

- a) La creación de nuevas instalaciones marítimas para uso recreativo y turístico se realizará preferentemente sobre instalaciones existentes.
- b) La creación de nuevas infraestructuras marítimas de uso recreativo en zonas donde no existan instalaciones actualmente, deberán reunir las siguientes condiciones:
- Se deberá justificar su necesidad y la imposibilidad de adecuar las infraestructuras marítimas existentes.
 - Deberán diseñarse de forma que se minimicen los impactos negativos sobre los fondos y el flujo de las mareas.

- No podrán implicar el relleno o desnaturalización de los bordes de los caños o zonas inundables.
- Deberán adoptar medidas para su integración paisajística.

4. *Infraestructuras y equipamiento de explotación de playas*

La limpieza de playas deberá realizarse con técnicas de limpieza y conservación selectiva que contribuyan a la protección y preservación de las especies de flora y cobertura vegetal. No podrán utilizarse técnicas mecánicas sobre sistemas dunares y zonas adyacentes.

5. *Requisitos para la autorización de nuevas áreas de aparcamiento*

- a) Deberá justificarse su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento de uso público y recreativo y ubicarse en las Zonas Degradadas identificadas en la zonificación del PORN.
- b) No podrá implicar el relleno de zonas inundables o la transformación de arenales costeros.

6. *Instalaciones para la retirada de basuras*

- a) En la red de senderos o áreas recreativas deberán ubicarse a la entrada y preferentemente en las zonas de aparcamiento adyacentes.
- b) En las playas se ubicarán en los accesos o a lo largo de la playa, fuera de los sistemas dunares.

7. *Rutas a caballo*

Las rutas a caballo se realizarán únicamente por los caminos que se señalicen a tal efecto.

8. *Actividades aeronáuticas*

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas de periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en

épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

9. *Actividades náuticas*

- a) En el caso de la navegación con vehículos a motor en espacios costeros con fines deportivos o turísticos, se atenderá a la normativa vigente en cuanto a embarcaciones, seguridad y demás aspectos relacionados con la navegación. La Consejería de Medio Ambiente, en coordinación con otras administraciones competentes en cada caso, podrá establecer limitaciones para determinadas zonas en orden a la conservación de los recursos naturales.
- b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.

10. *Actividades de buceo con equipo autónomo.*

- a) Cualquier buceador de profundidad deberá estar en posesión de un título oficial de buceo y de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil.
- b) Las empresas, clubes o asociaciones que oferten esta actividad deberán tener un plan de evacuación y rescate.
- c) No se podrá:
 - Extraer recursos marinos, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino.
 - Interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos.
 - Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.

11. *Vehículos terrestres a motor*

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.

- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se seguirán las siguientes condiciones:
 - La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará el movimiento de los animales observados.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

12. *Esparcimiento*

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Se debe utilizar como combustible para las barbacoas el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

13. *Establecimientos turísticos*

Para la autorización de establecimientos turísticos deberán cumplirse los siguientes requisitos sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación:

- a) Deberán realizarse sobre edificaciones existentes.
- b) Para la autorización de establecimientos turísticos en edificaciones ubicadas en salinas será condición indispensable el mantenimiento o restauración de la morfología y estructuras de la salina en la que se ubique la edificación, ya sea mediante el

desarrollo de actividades salineras o acuícolas tradicionales o actuaciones de manejo orientadas exclusivamente a su conservación.

4.2.4. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del proyecto y personal investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para la siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.5. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.6. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de nuevas vías

- a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:
 - Que resulten necesarias para las explotaciones permitidas y se justifique el uso de la vía en función de los aprovechamientos que se lleven a cabo.
 - Que sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- Cuando por razones de seguridad para la población o las especies naturales hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de vías cercanas que puedan ofrecer el mismo servicio.

2. *Requisitos generales para nuevas vías o trabajos de modificación o reparación de las existentes*

a) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes en las mismas condiciones de antes de empezar la obra, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

b) El trazado de la red viaria existente, tanto en terrenos públicos como privados, deberá mantenerse en perfecto estado mediante las labores de mantenimiento y conservación necesarias para asegurar su funcionalidad.

c) Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.

d) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

e) En caso de afección justificada a zonas no alteradas, el promotor deberá proponer las necesarias medidas compensatorias que serán evaluadas por la Administración.

4.2.7. *INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA*

1. *Nuevos tendidos eléctricos*

a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.

b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que se considere compatible la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras y caminos.

- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
- d) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- e) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
- f) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. *Eliminación de los Trazados No Funcionales*

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de la línea.

3. *Señalización de los Cables de Tierra*

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.8. EDIFICACIONES

1. *Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones*

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
 - Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.

- Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, ubicándose en las zonas menos frágiles y evitando el relleno o construcción de zonas inundables, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se garantice la integración paisajística ubicándose cerca de las edificaciones existentes de forma que se minimice el impacto en la cuenca visual.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la titularidad de la finca o en su caso el correspondiente título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- c) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende reconstruir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- d) La rehabilitación de edificaciones incluidas en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural, no podrá suponer la modificación o eliminación de los elementos de ornamentación originarios, debiéndose mantener visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico.
- e) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental, siempre que no se trate de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural.
- f) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación en ningún caso podrán suponer:

- Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
- Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.
- b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

- e) Los cerramientos deberán disponerse de forma que no se obstruya la cuenca visual ni el libre tránsito de la fauna silvestre debiendo ser en cualquier caso diáfanos.

4.2.9. OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Limitación excepcional de usos

Con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, y sus funciones ecológicas como zona de cría y alevinaje de especies marinas y terrestres, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento.

2. Catálogo de recursos culturales

- a) Se crea el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural cuyos elementos quedan protegidos con carácter específico en el ámbito de este Plan.
- b) Podrán formar parte de dicho Catálogo aquellos muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente así como aquellos que por su estado de conservación y su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del Parque Natural lo merezcan.
- c) Dicho catálogo deberá definir como mínimo la tipología, localización geográfica, descripción y diagnóstico (estado de conservación, titularidad, uso actual y usos potenciales compatibles, etc.) de los elementos que lo integren.
- d) El Catálogo de Recursos Culturales queda integrado por los siguientes elementos y tendrá carácter abierto para su ampliación:
- Bienes protegidos actualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz:
 - Puente Zuazo y sus fortificaciones (Careneros Reales).
 - Molino de Marea Río Arillo.
 - Fuerte de San Luis.
 - Castillo de Sancti Petri.
 - Batería de Urrutia.

- Casas salineras:
 - Casa salinera de la Salina Nuestra Señora de los Dolores (Cádiz).
 - Casa salinera y edificaciones anexas de la Salina del Consulado (Puerto Real).
 - Casa salinera de la Salina Tres Amigos (San Fernando).
 - Casa salinera de la Salina San José y Santa Ana o Rubial Chico (Chiclana).
 - Casa salinera de la Salina Ntra. Sra. de la Soledad (Puerto Real).
 - Casa salinera de la Salina Corazón de Jesús (San Fernando)

- Molinos de Marea:
 - Molino del Caño (El Puerto de Santa María)
 - Molino del Pilar (Puerto Real)
 - Molino de Ocio (Puerto Real)
 - Molino de Bartivás (Chiclana)
 - Molino de Santa Cruz (Chiclana)
 - Molino Nuevo (Chiclana)
 - Molino Caño Herrera (San Fernando)
 - Molino San José (San Fernando)
 - Molino de la Roqueta o Arrierillo (Cádiz)

- e) Para obtener la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la restauración y/o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá presentar una copia de la memoria o proyecto exigidos para la licencia urbanística en el que se especifique de forma completa la actuación a realizar y el uso pretendido para el inmueble, además de la documentación siguiente:
 - Cartografía del inmueble y entorno a escala adecuada (1:1.000).

- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno.

3. *Navegación a motor*

La navegación a motor no podrá superar los 3 nudos de velocidad. No se incluyen las actuaciones vinculadas al servicio de las administraciones en cumplimiento de sus funciones.

4. *Requisitos para el desarrollo de la Zonas de Equipamiento Universitario (Zona C4) identificada en la Zonificación del PORN*

El desarrollo de los usos y actividades establecidos en el PORN para la zona de equipamiento universitario deberá cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las condiciones que se deriven, en su caso, del procedimiento de prevención ambiental:

- a) Se preservarán los humedales temporales presentes en la zona, evitando cualquier transformación.
- b) Se mantendrá la integridad de las vías pecuarias cuyo trazado afecte dicha zona.
- c) Se incorporarán medidas de integración paisajística.

5. *Actividades militares*

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando deberá limitarse a las zonas adscritas a la Defensa Nacional y ser comunicada previamente a la Consejería de Medio Ambiente, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de junio, relativa a los Estados de Alarma, de Excepción y de Sitio.

6. *Señalización*

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente de aplicación, las señales de carácter informativo o publicitario no vinculadas con el uso público, ya sean de carácter público o privado, estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - Para su ubicación se aprovecharán elementos artificiales existentes, evitando paisajes abiertos.
 - El tamaño, diseño y colores deberán integrarse en el paisaje, no permitiéndose colores estridentes.

- b) La instalación de señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos o de otra índole deberán ser retiradas tras la finalización del evento que lo justifique por el promotor u organizador de mis mo.

7. Requisitos para la autorización de obras de dragado

- a) Serán debidamente justificadas en su conveniencia e inocuidad para el sistema general, contando siempre con el seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El material resultante de los dragados sólo podrá verterse dentro de los límites del Parque Natural cuando se demuestre, mediante informe técnico, la inexistencia de impactos negativos para el ecosistema y sus recursos naturales a corto, medio y largo plazo.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar en el ámbito del Parque Natural.

5.1. CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ECOLÓGICA Y LA BIODIVERSIDAD

- Elaboración de un programa de detección, control y erradicación de especies de flora alóctonas, y en particular *Disphyma crassifolia*, *Carprobotus edulis* así como de otras especies invasoras que puedan aparecer.
- Programa para el cultivo de las especies de flora más amenazadas o de distribución restringida del Parque Natural en el Jardín Botánico de San Fernando y en particular de *Melilotus alba* y *Halopeplis amplexicaulis*.
- Desarrollo de un programa de control de las poblaciones de *Larus cachinnans* y otros predadores, como ratas y perros.
- Continuación y ejecución del programa específico para la consolidación de las colonias de *Platalea leucorodia* establecidas en el Parque Natural.
- Continuación del desarrollo de censos estacionales de las aves acuáticas del Parque Natural mediante aplicación de métodos estandarizados que permitan el seguimiento y comparación de la evolución de las poblaciones.
- Elaboración del Atlas Florístico del Parque Natural Bahía de Cádiz que establezca la localización y estado de las especies protegidas, amenazadas o de interés especial en el ámbito del Parque Natural.
- Cartografía de la vegetación marina donde se localicen las zonas cubiertas por praderas de fanerógamas y algueros y la composición de las especies, al objeto de conocer el comportamiento de sus poblaciones y establecer zonas de exclusión para el establecimiento de parques de cultivo, fondeaderos y otros usos que puedan degradar dichas formaciones.
- Elaboración de un inventario y cartografía de la distribución espacial de las especies de vertebrados e invertebrados marinos, con objeto de contar con información actualizada

de la abundancia y evolución de las poblaciones y los efectos que los aprovechamientos producen sobre ellos.

- Diseño y ejecución de un Programa de seguimiento específico de la calidad de las aguas y sedimentos del sistema hídrico asociado al caño de Sancti Petri, que permita conocer la calidad actual de sus aguas y su evolución.

5.2. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

- Continuación de las actuaciones desarrolladas en materia de restauración de salinas.
- Elaboración de un inventario actualizado de las salinas existentes en el Parque Natural en el que se recojan como mínimo los siguientes datos: titularidad de las mismas, superficie, tipología y estado administrativo de las actividades o aprovechamientos que soporta, grado de conservación o degradación de sus estructuras y microhábitats originales, presencia de especies de flora y fauna amenazadas, de interés europeo, internacional o de interés en el ámbito del Parque Natural.
- Revegetación de los márgenes de los viales que han sido levantados en la Península de Los Toruños con especies vegetales halófilas típicas de la marisma.
- Actuaciones para el saneamiento y limpieza de la zona periférica del Parque Natural afectada por vertido de residuos sólidos. Prioritariamente se atenderán las siguientes áreas:
 - a) Zonas del Parque Natural limítrofes con el Polígono Industrial Tres Caminos en el término municipal de Puerto Real.
 - b) Margen derecha del río Guadalete a la altura del Molino del Puerto de Santa María.
 - c) Zona de “Los Toruños”.
- Programa para eliminar los usos marginales que degradan el paisaje mediante su traslado a otras zonas ubicadas fuera del Parque Natural o mediante aplicación de medidas de integración paisajística y ordenación de aquellos usos que no resulte posible eliminar. Al menos se atenderán los siguientes enclaves:
 - a) Eliminación del enclave marginal ubicado en la zona periférica de la salina Tres Amigos adyacente al acceso Cádiz-Camposoto en San Fernando.

- b) Eliminación del parque de vehículos y desguace situado a la altura del Barrio de Jarana en el término municipal de Puerto Real.
- c) Eliminación de las instalaciones marginales y talleres situados en los baluartes anexos al Puente Zuazo.
- d) Eliminación de los usos marginales asociados a la actividad pesquera presente en las antiguas edificaciones de la salina Consulado en el Paraje Natural Isla del Trocadero así como eliminación del fondeadero, varadero y poblado chabolista localizado en las márgenes del caño del Trocadero.
- e) Zonas limítrofes del Parque Natural con los municipios de San Fernando y Chiclana.

5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- Elaboración de un plan de usos sostenibles de los humedales de la Bahía de Cádiz en el que se establezcan los usos compatibles con las características de los humedales existentes.
- Se desarrollarán cursos de capacitación laboral para la población local orientados a diversificar y fomentar los usos y actividades que se consideran compatibles en el ámbito de este Plan.
- Creación de un Programa Coordinado de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y marisqueras en el ámbito del Parque Natural que garantice el desarrollo de estas actividades en base a la normativa de aplicación y las disposiciones específicas para el desarrollo de estas actividades en el Parque Natural.
- La Consejería de Medio Ambiente en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca y los Ayuntamientos, programará campañas de concienciación ambiental orientadas a los principales sectores asociados al aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Natural. En este sentido serán prioritarias las siguientes actuaciones:
 - a) “Campaña Marisqueo Profesional Responsable” que potencie la práctica de marisqueo profesional bajo principios de sostenibilidad y la erradicación del marisqueo de ocio.

- b) Elaboración de un “Código de Conducta Ambiental” para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito del Plan con objeto de aumentar la formación y sensibilización medioambiental del sector, minimizar los impactos en el medio natural y potenciar la imagen del producto de cara al exterior.
- Desarrollo de un proyecto de ordenación del Pinar de la Algaida en el que se establezcan los criterios técnicos de intervención para la conservación y potenciación de la biodiversidad asociada a los ecosistemas costeros originarios, prestando una atención especial a las actuaciones de reforestación y a las especies utilizadas para tal fin.

5.4. USO PÚBLICO

- Dotación de una red de equipamientos de uso público como instrumento básico para acercar la población a su entorno natural y articular la promoción y gestión del uso público, la difusión de la oferta de actividades y servicios y el disfrute e interpretación de los valores naturales y culturales. En este sentido serán prioritarios los equipamientos de uso público con funciones informativas e interpretativas.
- Definición de la red de caminos públicos del Parque Natural.
- Integrar en la Red de Senderos las sendas y pasarelas peatonales que se deriven de la ejecución de las medidas compensatorias del proyecto de duplicación de la vía férrea a su paso por el Parque Natural.
- Completar la señalización del Parque Natural con carácter informativo: límites del Parque, zonas específicas, orientación, restricciones, normas de uso y recomendaciones, mediante la colocación de carteles, paneles y señales con un diseño que los integre en el entorno.
- Programa de restauración, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural del Parque Natural en colaboración con las administraciones competentes. Al menos se abordarán las siguientes acciones:
 - a) Ejecución del Proyecto de Restauración y Rehabilitación del Molino Mareal Río Arillo.
 - b) Ejecución del Proyecto de Restauración y Rehabilitación de la Casa Salinera de la salina Nuestra Señora de los Dolores.

5.5. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Desarrollo de un programa de información que favorezca un mayor conocimiento y entendimiento de las características naturales, culturales y socioeconómicas del Parque Natural.
- Puesta en marcha de programas de educación ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, de la necesidad de la conservación de los valores de este espacio natural protegido.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6. INFORMACIÓN E INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA

- Elaboración de un inventario de los puntos de vertido en el ámbito del Parque Natural. Dicho inventario recogerá al menos la siguiente información: localización geográfica, tipología del vertido y estado administrativo en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente.
- Ejecución de los trámites oportunos para la regularización de todos los vertidos líquidos al Parque Natural.
- Creación de un registro de las actividades, aprovechamientos y proyectos que se desarrollan en el Parque Natural. Dicho registro deberá recoger como mínimo: la tipología de la actividad, proyecto o aprovechamiento, los datos del promotor, el estado administrativo en caso de que esté sujeto a autorización y las incidencias que se hayan producido.

5.7. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de un programa de investigación, que se hará en colaboración con los distintos centros de investigación y administraciones públicas con objeto de coordinar las

iniciativas de investigación que se desarrollen en el marco del Parque Natural e integrarlas en las líneas de trabajo prioritarias establecidas en los criterios de gestión.

- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada con el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones o actividades económicas en los distintos formatos disponibles (estudios, noticias de prensa, cartografía, estadísticas, ...).
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Elaboración de un catálogo de recursos culturales del Parque Natural. Dicho catálogo tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.2.9 de este Plan.
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.